



Resolución Directoral Regional

Nº 0344 -2018-DRELM

Lima,

26 Ene. 2018

VISTO: el Expediente Nº 74427-2017-DRELM, el Informe Nº 067-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE-ECIE y demás documentos que se adjuntan con un total de 577 folios;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del Principio de Legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2006-ED, las Direcciones Regionales de Educación autorizan el funcionamiento de las Instituciones Educativas;

Que, en ejercicio de las atribuciones administrativas que le confieren las normas reglamentarias a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, ésta se encuentra facultada para evaluar las solicitudes de los administrados remitidas por la UGEL correspondiente, sobre Autorización de Creación y Registro de Instituciones Educativas de Gestión Privada de Educación Básica Regular, conforme a lo dispuesto en el Procedimiento Nº 17 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo Nº 016-2004-ED, concordante con la Resolución Ministerial Nº 0070-2008-ED, que dispone la publicación de la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Educación y demás instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, mediante Expediente Nº 122211-2017-UGEL.02, del 30 de octubre de 2017, Daniel José Leonardo Reátegui Palacios, identificado con DNI Nº 06606085, representante legal de la Empresa DANIEL JOSE LEONARDO REATEGUI PALACIOS E.I.R.L., solicitó ante la UGEL Nº 02, la autorización de funcionamiento y registro del Centro de Educación Básica Alternativa y Privada denominada "**SANTA MARINA**", ubicada en la Av. Globo Terráqueo Nº 7345, Distrito los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, para brindar servicios educativos en el Ciclo Avanzado en la forma Semipresencial, a partir del año lectivo 2018;

Que, mediante Oficio N° 17820-2017-MINEDU-UGEL.02-DIR-ASGESE-ECIE, registrado con Expediente N° 74427-2017-DRELM del 02 de noviembre de 2017, la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, remitió a esta Sede Regional, el expediente del Centro de Educación Básica Alternativa y Privada denominada “**SANTA MARINA**”, a efectos de proceder con las acciones administrativas que correspondan;

Que, el expediente en mención fue evaluado por el Equipo de Soporte de Educación Básica Alternativa y Técnico Productiva de la Oficina de Gestión Pedagógica en Educación Básica y Técnico Productiva, y por el Equipo de Creación de Instituciones Educativas de la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo de esta Sede Regional, emitiéndose el Informe Técnico Pedagógico N° 712-2017-MINEDU-VMGI-DRELM-OGPEBTP y el Informe Técnico N° 615-2017-DRELM-OSSE-ECIE, respectivamente, en los cuales se advirtieron observaciones técnico pedagógicas y de infraestructura, las mismas que fueron notificadas al administrado el 23 de noviembre de 2017, a través del Oficio N° 2613-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que pueda absolver dichas observaciones; siendo que de conformidad con el numeral 134.3.1 del artículo 134 del TUO de la Ley N° 27444, mientras esté pendiente la subsanación, no procede el cómputo del plazo para que opere el silencio administrativo;

Que, dentro del plazo otorgado, el 30 de noviembre de 2017, el administrado solicitó su ampliación, a fin de absolver las observaciones realizadas a través del Oficio N° 2613-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE; al respecto, el numeral 145.2 del artículo 145 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la Administración se encuentra facultada a otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios. En el presente caso, la Administración, mediante el Oficio N° 2800-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE aceptó lo solicitado de manera oportuna por el administrado, concediéndole un plazo igual al inicialmente otorgado, es decir, diez (10) días hábiles adicionales, ello conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 141 del citado TUO, que establece los plazos máximos para la realización de actos procedimentales;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2017 y 11 de enero de 2018, el administrado presentó documentación a fin de subsanar las observaciones contenidas en el Anexo 01 del Oficio N° 2613-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE;

Que, en ese contexto, mediante el Informe Técnico N° 068-2018-DRELM-OSSE-ECIE, de fecha 15 de enero de 2018, emitido por la Especialista en Infraestructura del Equipo de Creación de Instituciones Educativas de la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, se señala que revisados los documentos que el administrado presentó, se concluye que el local cumple con las normas vigentes y criterios establecidos, por lo que opina por declarar procedente lo solicitado;

Que, en cuanto a la evaluación técnico pedagógica, mediante el Informe de Evaluación N° 39-2018-MINEDU-VMGI-DRELM-OGPEBTP, de fecha 16 de enero de 2018, la Especialista del Equipo de Soporte de Educación Básica alternativa y Técnico Productiva, concluye que el proyecto presentado por el promotor del Centro de Educación Básica Alternativa Privada SANTA MARINA, cuenta con las condiciones técnico pedagógicas pertinentes para atender el ciclo Avanzado en la forma Semipresencial.

Que, finalmente el Equipo de Creación de Instituciones Educativas de la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo, a través del Informe N° 067-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE-ECIE, de fecha 19 de enero de 2018, concluyó que es procedente la autorización de funcionamiento y registro de la citada Institución Educativa, por cumplir con las condiciones de infraestructura y técnico-pedagógicas, contempladas en el marco del Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-ED, conforme a lo dispuesto en el Procedimiento N° 17 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2004-ED, concordante con la Resolución Ministerial N° 0070-2008-ED, que dispone la publicación de la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Educación y demás instancias de gestión educativa descentralizada y el Reglamento Nacional de Edificaciones, entre otras normas de la materia;

Contando con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo de esta Sede Regional, y de conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y la Resolución Ministerial N° 284-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el funcionamiento y registro del Centro de Educación Básica Alternativa y Privada denominada “**SANTA MARINA**”, ubicada en la Av. Globo Terráqueo N° 7345, Distrito los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, para brindar servicios educativos en el Ciclo Avanzado en la forma Semipresencial, a partir del año lectivo 2018, en virtud a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

AMBIENTES	ÁREA (según planos)	ÍNDICE	CAPACIDAD MÁXIMA
1° PISO			
Aula 101	30.38 m2	1.5	20 alumnos
Aula 102	31.30 m2	1.5	21 alumnos
2° PISO			
Aula 201	24.06 m2	1.5	16 alumnos
Aula 202	27.21 m2	1.5	18 alumnos
Aula 203	36.35 m2	1.5	24 alumnos
Aula 204	26.89 m2	1.5	18 alumnos
3° PISO			
Aula 301	24.06 m2	1.5	16 alumnos
Aula 302	27.21 m2	1.5	18 alumnos
Aula 303	26.89 m2	1.5	18 alumnos
Sala de Cómputo	34.01 m2	1.5	23 alumnos
4° PISO			
Aula 401	34.01 m2	1.5	23 alumnos
TOTAL ALUMNOS			215 alumnos

Artículo 2.- RECONOCER como Promotora del Centro de Educación Básica Alternativa y Privada denominada “**SANTA MARINA**”, a la Empresa DANIEL JOSE LEONARDO REATEGUI PALACIOS E.I.R.L., con RUC N° 20601063965.

Artículo 3.- RECONOCER como Director del Centro de Educación Básica Alternativa y Privada denominada “**SANTA MARINA**”, a Daniel José Leonardo Reátegui Palacios, identificada con DNI N° 06606085, con Título de Licenciado en Educación con mención en Gestión de la Educación y con experiencia laboral docente mayor a cinco años.

Artículo 4.- DISPONER que el Equipo de Atención al Usuario y Gestión Documentaria de esta Sede Regional, notifique la presente Resolución en copia fedateada a la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, a la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo de la DRELM y a la Empresa DANIEL JOSE LEONARDO REATEGUI PALACIOS E.I.R.L., notificando además a esta última copia del Informe de Visto, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- DISPONER que el Equipo de Archivo Documentario de esta Sede Regional archive los actuados adjuntos en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese,

Documento firmado digitalmente

KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS
Directora Regional de Educación de
Lima Metropolitana

